

Unidad de Transparencia
Meteppec, México; a 22 de noviembre de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 02537/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

Mtra. Eva Abaid Yapur
Comisionada del Infoem
Ponente del Recurso de Revisión
Presente

Estimada Comisionada:

El que suscribe Rafael Hernández Vera, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio: 01284/INFOEM/IP/2017.

La solicitud consistió textualmente en: *"H. Instituto de transparencia, con gusto, agrado y respeto, solicito ante ustedes la siguiente información pública: 1. Cuando fue resuelto un recurso de revisión en el cual ordenan al sujeto obligado a entregar la información pública en un plazo que ustedes determinan con forme a la legislación vigente y esta no es entregada al Recurrente: ¿De que manera yo como recurrente puedo tener la certeza de que el sujeto obligado me va a hacer llegar mi información que solicite?; 2. En caso de que el sujeto obligado sea omiso para dar contestación definitiva derivado de un recurso de revisión, ¿De que manera puedo estar seguro de que será sancionado de manera ejemplar?" (Sic).*

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia vía SAIMEX, la Unidad de Transparencia en fecha diecinueve de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, por considerar que la información solicitada pudiera obrar en los archivos de dicha unidad administrativa, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente.

Unidad de Transparencia Solicitud de Información 01284/INFOEM/IP/2017

Metepec, Estado de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

VISTA. La solicitud de información presentada en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la cual fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio señalado al rubro, mediante la que se requiere: "H. Instituto de transparencia, con gusto, agrado y respeto, solicito ante ustedes la siguiente información pública: 1. Cuando fue resuelto un recurso de revisión en el cual ordenan al sujeto obligado a entregar la información pública en un plazo que ustedes determinan con forme a la legislación vigente y esta no es entregada al Recurrente: ¿De que manera yo como recurrente puedo tener la certeza de que el sujeto obligado me va a hacer llegar mi información que solicite?; 2. En caso de que el sujeto obligado sea omiso para dar contestación definitiva derivado de un recurso de revisión, ¿De que manera puedo estar seguro de que será sancionado de manera ejemplar?" (Sic), respecto a la misma se dicta el presente

ACUERDO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que señala el ordenamiento citado y por considerar que de existir información la misma obra en los archivos de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, en consecuencia remítase la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa antes mencionada, a efecto de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de notificación de este acuerdo, haga llegar la información por medio de un oficio signado por el Servidor Público Habilitado, vía electrónica a través del SAIMEX, y así estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud planteada por el solicitante. En ese sentido y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro de dicho término haga del conocimiento de esta Unidad lo conducente a efecto de que se tomen las medidas legales que procedan.

NOTIFÍQUESE AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA DRA. EN DERECHO VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

3.- En fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante el oficio: INFOEM/CI-OCV/1340/2017 tal como se muestra a continuación:

Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Memorándum Número INFOEM/CI-OCV/1340/2017
Metepec, Estado de México; 01 de noviembre de 2017

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al requerimiento, derivado de la solicitud de información identificada con el número 01284/INFOEM/IP/2017, en la que se requiere de esta Contraloría lo siguiente: "H. Instituto de transparencia, con gusto, agrado y respeto, solicito ante ustedes la siguiente información pública: 1. Cuando fue resuelto un recurso de revisión en el cual ordenan al sujeto obligado a entregar la información pública en un plazo que ustedes determinan con forme a la legislación vigente y esta no es entregada al Recurrente: ¿De que manera yo como recurrente puedo tener la certeza de que el sujeto obligado me va a hacer llegar mi información que solicite?; 2. En caso de que el sujeto obligado sea omiso para dar contestación definitiva derivado de un recurso de revisión, ¿De que manera puedo estar seguro de que será sancionado de manera ejemplar?" (sic). Mismo que fuera turnado por la Unidad de Transparencia de este Instituto a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Con respecto a la pregunta marcada con el numeral "1. Cuando fue resuelto un recurso de revisión en el cual ordenan al sujeto obligado a entregar la información pública en un plazo que ustedes determinan con forme a la legislación vigente y esta no es entregada al Recurrente: ¿De que manera yo como recurrente puedo tener la certeza de que el sujeto obligado me va a hacer llegar mi información que solicite?" (sic). El Instituto a través de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia para hacer cumplir sus

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



1

3 de 14

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

determinaciones, lleva a cabo acciones de vigilancia; apertura e instrumentación de expedientes de investigación, y procedimientos administrativos disciplinarios, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

Se lleva a cabo la vigilancia a las resoluciones de los recursos de revisión para establecer si existe o no cumplimiento por parte de los sujetos obligados, se emite el acuerdo respectivo y una vez que se cuenta con elementos que hagan presumir el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión, se inicia con una etapa de investigación a través de un periodo de información previa, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo cual tiene como finalidad allegarse de elementos de convicción para, en su caso, iniciar un procedimiento administrativo disciplinario.

Una vez integrado el expediente de investigación, se determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades vigente al momento de que se realizó la irregularidad administrativa, el cual tiene por objeto sujetar a procedimiento al servidor público presuntamente responsable del incumplimiento y, en su caso, aplicar la sanción que corresponda, en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable al caso concreto.

En referencia a lo anterior es importante hacer notar que las resoluciones emitidas por el Instituto para los sujetos obligados son vinculatorias definitivas e inatacables en razón de lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 194. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional."

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 16 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

Con respecto a la pregunta marcada con el numeral "2. En caso de que el sujeto obligado sea omiso para dar contestación definitiva derivado de un recurso de revisión, ¿De que manera puedo estar seguro de que será sancionado de manera ejemplar?" (sic). Una vez que se llevaron a cabo las etapas de vigilancia e investigación y se determinó la presunta responsabilidad administrativa por parte del sujeto obligado, el Instituto a través de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades vigente al momento de que se realizó la irregularidad administrativa, el cual tiene por objeto sujetar a procedimiento al servidor público presuntamente responsable del incumplimiento y, en su caso, aplicar la sanción que corresponda, en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable al caso concreto, las cuales puede ser:

Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente hasta el 18 de julio de 2017.	Artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente a partir del 19 de julio de 2017.
"Artículo 49.- Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en: I. Amonestación. II. Suspensión de empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de tres días ni mayor a treinta días. III. Destitución del empleo, cargo o comisión. IV. Sanción económica, de uno a tres tantos de los beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados por actos u omisiones. V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo no menor de seis meses ni mayor a ocho años. ... "	"Artículo 79. En los casos de responsabilidades distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control impondrán sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada. II. Suspensión de empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días. III. Destitución del empleo, cargo o comisión. IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, "

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Métepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Métepec, Estado de México

por un periodo no menor de tres meses ni
mayor de un año.

Aunado a lo anterior el Instituto puede emitir comunicados y extrañamientos
públicos a los Sujetos Obligados, de conformidad a lo estipulado por los
artículos 36, fracción XXII y 223 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con lo anterior, se da respuesta a su requerimiento, con fundamento en los
artículos 1, 2, fracción II, 3, fracción II, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 21, 23, fracción V,
24, párrafo tercero, 25, 59, fracciones I, II, III, 150, 152, 160, 162, 164 y 173 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO DURÁN ZUÑIGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

Archivo/Misutario.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

4.- Por lo anterior, en fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, procedió a notificar al particular, en tiempo y forma, vía SAIMEX, la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, en la cual se señala lo referente a su solicitud de información, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:

Bienvenido: RAFAEL HERNÁNDEZ VERA

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RESPUESTA 1284-2017 UT.pdf
RESPUESTA 1284-2017 CIOCV.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Toluca, México a 06 de Noviembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 01284/INFOEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA

Responsable de la Unidad de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

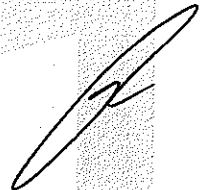
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

5.- Inconforme con lo anterior, el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, el solicitante hoy recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número 02537/INFOEM/IP/RR/2017, en el que se señala como acto impugnado: *"La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado."*(Sic), así como razones o motivos de la inconformidad: *"Carece de sentido común que los servidores públicos que representan y hacen valer el derecho humano como lo es el acceso a la información pública toleren respuestas tan mediocres por parte de los sujetos obligados en los ayuntamientos, sobre todo por que a mi como recurrente no me garantizan que se dará vista a las autoridades correspondientes en caso de que el ayuntamiento a través de los servidores públicos no cumplan cabalmente una resolución en la cual los obligan a entregar documentos e información pública con todas las características que las leyes señalan. Ahora bien, en el SUPUESTO de que una vez que emiten ustedes una resolución y el sujeto obligado nuevamente recae en cumplir parcialmente, evadir o dar información sin un sustento documental, ¿como puedo saber que sera sancionado ejemplarmente?, esa era el motivo de mi solicitud para con ustedes, pero la verdad me decepcionan bastante, creí que eran una institución digna de velar por un derecho humano pero me doy cuenta que lo que hacen es CONSENTIR LAS IRREGULARIDADES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS AYUNTAMIENTOS (en particular chicoaloapan) DONDE CURIOSAMENTE A LA PRESENTE FECHA NO EXISTE SANCIÓN ALGUNA REGISTRADA EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHICOALOAPAN EN PARTICULAR, luego entonces una vez que los ayuntamientos contestan incoherencias para dar cumplimiento a una resolución donde los obligan a entregar información pública no hay manera de estar seguros que SE DIO VISTA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SOBRE IRREGULARIDADES EN LAS RESPUESTAS."*(Sic).

Ahora bien, respecto al acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, envió el oficio identificado con el número INFOEM/UT/780/2017 al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, a efecto de que remitiera a esta Unidad el informe de la respuesta emitida, tal como se muestra a continuación y se adjunta al presente para constancia:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia
Oficio No. INFOEM/UT/780/2017
Metepéc, México; a 13 de noviembre de 2017

LIC. EDUARDO DURÁN ZÚÑIGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE
CONTROL Y VIGILANCIA
PRESENTE

Derivado del recurso de revisión identificado con el número 02537/INFOEM/IP/RR/2017, el cual recae de la solicitud de información número 01284/INFOEM/IP/2017 presentada ante este Instituto en fecha diecinueve de octubre, mediante la cual solicita: "H. Instituto de transparencia, con gusto, agrado y respeto, solicito ante ustedes la siguiente información pública: 1. Cuando fue resuelto un recurso de revisión en el cual ordenan al sujeto obligado a entregar la información pública en un plazo que ustedes determinan con forme a la legislación vigente y esta no es entregada al Recurrente: ¿De que manera yo como recurrente puedo tener la certeza de que el sujeto obligado me va a hacer llegar mi información que solicite?; 2. En caso de que el sujeto obligado sea omiso para dar contestación definitiva derivado de un recurso de revisión, ¿De que manera puedo estar seguro de que será sancionado de manera ejemplar?"(Sic), al respecto me permito solicitarle remita el informe derivado de la respuesta a la solicitud de información, emitida por la Unidad Administrativa a su cargo a más tardar el día diecisiete de noviembre del presente.

Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de integrar y rendir el informe de justificación a la Comisionada Ponente.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Archivo/Minutario
RHV/AGB/agb

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



Por lo anterior en fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, hizo llegar a esta Unidad de Transparencia, el informe a su respuesta mediante oficio, INFOEM/CI-OCV/1367/2017, el cual se adjunta a continuación:

Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Memorándum No. INFOEM/CI-OCV/1367/2017
Meteppec, Estado de México; 16 de noviembre de 2017

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 12, 59, fracciones II, III y 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número INFOEM/UT/780/2017 de fecha 13 de noviembre del 2017, derivado del recurso de revisión identificado con el número 02537/INFOEM/IP/RR/2017, el cual recae de la solicitud de información número 01284/INFOEM/IP/2017, mediante la cual manifiesta lo siguiente: "H. Instituto de transparencia, con gusto, agrado y respeto, solicito ante ustedes la siguiente información pública: 1. Cuando fue resuelto un recurso de revisión en el cual ordenan al sujeto obligado a entregar la información pública en un plazo que ustedes determinan con forme a la legislación vigente y esta no es entregada al Recurrente: ¿De que manera yo como recurrente puedo tener la certeza de que el sujeto obligado me va a hacer llegar mi información que solicite?; 2. En caso de que el sujeto obligado sea omiso para dar contestación definitiva derivado de un recurso de revisión, ¿De que manera puedo estar seguro de que será sancionado de manera ejemplar?" (sic). Y de la cual, él ahora recurrente señala en sus razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

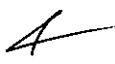
"Carece de sentido común que los servidores públicos que representan y hacen valer el derecho humano como lo es el acceso a la información pública toleren respuestas tan mediocres por parte de los sujetos obligados en los ayuntamientos, sobre todo por que a mi como recurrente no me garantizan que se dará vista a las autoridades correspondientes en caso de que el ayuntamiento a través de los servidores públicos no cumplan cabalmente una resolución en la cual los obligan a entregar documentos e información pública con todas las características que las leyes señalan. Ahora bien, en el SUPUESTO de que una vez que emiten ustedes una resolución y el sujeto obligado nuevamente recae en cumplir

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

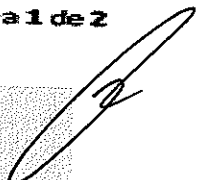
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



Página 1 de 2


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México


10 de 14

parcialmente, evadir o dar información sin un sustento documental, ¿como puedo saber que sera sancionado ejemplarmente?, esa era el motivo de mi solicitud para con ustedes, pero la verdad me decepcionan bastante, creí que eran una institución digna de velar por un derecho humano pero me doy cuenta que lo que hacen es CONSENTIR LAS IRREGULARIDADES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS AYUNTAMIENTOS (en particular chicoloapan) DONDE CURIOSAMENTE A LA PRESENTE FECHA NO EXISTE SANCIÓN ALGUNA REGISTRADA EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN EN PARTICULAR, luego entonces una vez que los ayuntamientos contestan incoherencias para dar cumplimiento a una resolución donde los obligan a entregar información pública no hay manera de estar seguros que SE DIO VISTA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SOBRE IRREGULARIDADES EN LAS RESPUESTAS." (sic)

Derivado de lo anterior esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia ratifica en todas y cada una de sus partes los argumentos vertidos en la respuesta hecha a la solicitud de información marcada con el número 01284/INFOEM/IP/2017, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO DURÁN ZUÑIGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

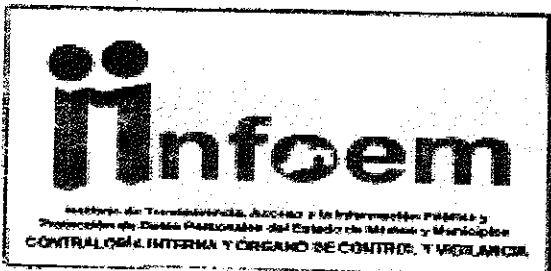
Archivo/Minutario.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 1980 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 1980 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México



De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

En virtud de lo descrito se manifiesta lo siguiente:

La respuesta notificada a la solicitud de información formulada por el ahora Recurrente se realizó en apego a lo establecido en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues de ella advertimos que:

1. Esta Unidad de Transparencia turnó el requerimiento de información al servidor público habilitado que de acuerdo con sus facultades podía contar con la información, dado que conforme a las atribuciones conferidas a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, comprendidas en las fracciones XIX y XX del artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dicha unidad administrativa "vigila el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión", así como "recibe, tramita, investiga y resuelve las quejas interpuestas por incumplimiento a las resoluciones que emita el Pleno".
2. La respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, fue notificada en fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
3. El acceso a la información se otorgó en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, pues de acuerdo al acuse de solicitud de información pública, esté seleccionó como modalidad de entrega a través del SAIMEX.
4. La obligación de acceso a la información pública se tuvo por cumplida el seis de noviembre de dos mil diecisiete, fecha de notificación de la respuesta, pues el solicitante tuvo a su disposición la información requerida.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Sujeto Obligado que lo demandado en la solicitud que derivo en el recurso de revisión que nos ocupa, así como lo vertido por el Recurrente en las razones o motivos de inconformidad, se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas realizados por él, los cuales no se colman con la entrega de documentos, pues podría considerarse que lo planteado se traduce en el ejercicio de un derecho de petición; ello por tratarse de una pretensión consistente en obligar a la autoridad responsable a que actúe encaminada a contestar lo solicitado.

Siendo importante señalar que la entrega de una razón o razonamiento se aleja de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues no considera como atribución, derecho o facultad el realizar ello, ya que implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los que al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición, siendo las atribuciones de este Instituto las contenidas en el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como le Título Primero, Capítulo II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, atendió puntualmente el requerimiento, entregando respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados por el solicitante, por lo que este Sujeto Obligado ratifica en todo su contenido la respuesta notificada al peticionario a través del SAIMEX.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a Usted, se CONFIRME la respuesta a la solicitud en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de la materia.

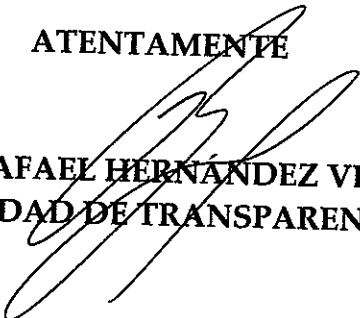
En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley se confirme la respuesta en el presente recurso.

Sin más por el momento, envío a usted un saludo cordial.

ATENTAMENTE



LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INFOEM



RHV/AGB/agb

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México